

Expediente: 88/19-I2

Carátula: ACUÑA RAMON TEOFILO C/ SUCESION DE OLVEIRA ALFREDO EDUARDO EN LA PERSONA DE SUS HEREDEROS S/ DESPIDO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1 C.J.C.

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 04/08/2025 - 04:34

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - OLVEIRA, FRANCISCO JAVIER-DEMANDADO

900000000000 - SANTILLAN ITURRES, MARIA SILVINA-DEMANDADO

900000000000 - OLVEIRA, MAXIMO MARIANO-DEMANDADO

900000000000 - OLVEIRA, MARIEL STEFANIA-DEMANDADO

900000000000 - OLVEIRA, ALFREDO EDUARDO-DEMANDADO

23285672139 - ACUÑA, RAMON TEOFILO-ACTOR

30716271648830 - DEFENSORIA DE MENORES 1ª NOM., -TERCERISTA

30716271648857 - DIAZ, VERONICA BEATRIZ-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1 C.J.C.

ACTUACIONES N°: 88/19-I2



H20920600867

JUICIO: ACUÑA RAMON TEOFILO c/ SUCESION DE OLVEIRA ALFREDO EDUARDO EN LA PERSONA DE SUS HEREDEROS s/ DESPIDO. P/P VERONICA BEATRIZ DIAZ EXPTE. 88/19-I2.
NCA

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1 C.J.C.

Concepción, fecha dispuesta al pie.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en estos autos caratulados: “Acuña Ramón Teofilo c/ Sucesión de Oliveira Alfredo Eduardo en la persona de sus Herederos s/ Despido” Expte. 88/19-i2 (Incidente para litigar sin gastos), y;

CONSIDERANDO:

Que en escrito de fecha 04/11/2024 se presenta el Dr. Agustín Eugenio Acuña, Defensor Oficial en lo Civil y del Trabajo, con caracter itinerante, como apoderado de la Sra. Verónica Beatriz Diaz DNI N°31.428.991, con domicilio en calle Juan Domingo Perón S/N, Rumi Punco. Adjunta certificación de negativa de ANSES y solicita se libren oficios al Registro Inmobiliario, Dirección General de Catastro y la Dirección General de Rentas.

Que con declaración jurada e informes de ley que constan en autos, se ha cumplido lo prescripto por los arts. 3, 5, 6, 7 y 11 de la ley 6.314.

En fecha 03/07/2025 se agrega dictamen de la Fiscalía Civil, Comercial y del Trabajo de este Centro Judicial. En dicha oportunidad, el Sr. Agente Fiscal estima oportuno hacer lugar al requerimiento.

Del análisis de los antecedentes resulta que lo peticionado cumple con los requisitos exigidos en el art. 3 y concordantes de la citada norma legal.

Así, de los informes agregados en autos puede inferirse que el solicitante cumple con todos los otros requisitos exigidos por la Ley 6.314 para el otorgamiento del Beneficio y estimo corresponde hacer lugar a lo peticionado.

Considero relevante destacar que la acordada N°853/23 no se expide respecto a montos máximos aplicables al valor de los automotores y/o rodados de propiedad de los solicitantes del beneficio (único bien registrable en la especie por la Sra. Diaz). Por otra parte, el Art. 74 del CPCCT deja establecido que *"No obstará a la concesión del beneficio la circunstancia de tener el peticionario los ingresos indispensables para procurarse su subsistencia, cualquiera sea el origen de sus recursos"*, y por lo tanto no es condición para su otorgamiento carecer absolutamente de bienes.

Consecuentemente con lo merituado y lo prescripto por la Ley 6.314 corresponde otorgarle el Beneficio para Litigar sin gastos en el presente juicio.

Por ello,

RESUELVO:

- 1) **OTORGAR** a favor de la Sra. Verónica Beatriz Diaz DNI N°31.428.991, con domicilio en calle Juan Domingo Perón S/N, Rumi Punco, el **BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS** en el presente juicio, en los términos y con los alcances establecidos en la ley 6.314 y en el art. 80 y cc. del C.P.C. y C.T.
- 2) **DESIGNAR** para actuar en la presente causa al Sr. Defensor Oficial en lo Civil y del Trabajo, Dr. Agustín Eugenio Acuña.
- 3) **NOTIFICAR** a las parte.

HAGASE SABER

Actuación firmada en fecha 01/08/2025

Certificado digital:
CN=ROBLEDO Guillermo Alfonso, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20142264286

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.